



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-63/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficio **SSCM/030/2020**, emitido por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0251/2020**, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y sus anexos, recibidos el veintidós de enero de dos mil veinte.

Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan. Ahora bien, del contenido de los referidos documentos y de las demás constancias en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Comité Especializado resolvió en definitiva el recurso de revisión indicado al rubro, en el siguiente sentido:

"ÚNICO. Se confirma la respuesta otorgada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveldo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, dictado en los autos de la solicitud de información con folio 0330000126919."

2. El trece de enero de dos mil veinte, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante oficio **SSCM/030/2020**, notificó dicha resolución a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y la requirió para efectos de que la notificara al recurrente.

3. El dieciséis de enero de dos mil veinte, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información notificó al correo electrónico del recurrente, la resolución del Comité Especializado con el rubro de CESCJN/REV-63/2019.

4. El veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0244/2020**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con la notificación de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, en la resolución de tres de diciembre de dos mil diecinueve, recaída al presente recurso de revisión, se confirmó la respuesta otorgada por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y se ordenó notificar a las partes.

En ese contexto, de las constancias de que obran en el expediente se advierte que dicha resolución ya fue notificada al correo electrónico del recurrente el dieciséis de enero de dos mil veinte, por lo que el trámite de resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-63/2019**, ha quedado totalmente concluido.

En esa tesitura, con fundamento en el artículo 7º, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º



CESCJN/REV-63/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitucional¹; en relación con los artículos cuarto² y quinto³, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos con los que se da cuenta en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por concluido el trámite de resolución del recurso de revisión **CESCJN/REV-63/2019**.

TERCERO. Archívese el presente asunto como concluido. Para dichos efectos, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el presente expediente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros

¹ Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

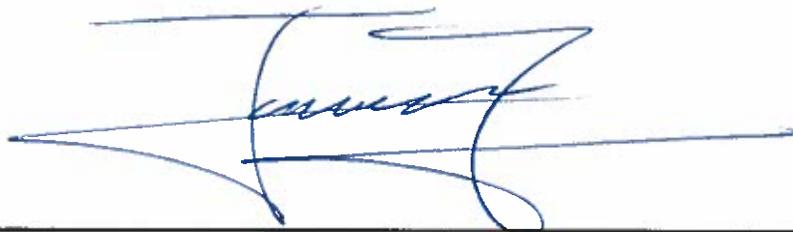
² ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ ARTÍCULO QUINTO. El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-63/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.